



CUT: 239695-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0279-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 26 de diciembre de 2023

VISTO:

La Carta N° 00231-2023-JUSHMLL/PDTE con CUT:239695-2023, por el cual el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y la Propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor para el año 2024 para su aprobación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 4) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su artículo 90° dispone que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, el de Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Capítulo IV del Título VI establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica mayor y menor; Tarifa por el Servicio de Distribución del Agua en los usos sectoriales y Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; así mismo en el artículo 35° del reglamento se establece las responsabilidades de los operadores de la infraestructura hidráulica, siendo entre otras las

siguientes: efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191° del reglamento precitado, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que éste indique;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA de fecha 27 de noviembre del 2015, modificado por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA se establecen las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, precisándose que las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática SICTA "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y por Monitoreo o Gestión de Aguas Subterráneas, la misma que debe estar sustentada y reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 1 del artículo 25° de la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA que aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, establece que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, POMDIH, es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va ejecutar durante un año, el Operador para prestar El Servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2023-MIDAGRI se aprobaron los valores de retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2024, siendo el valor aprobado para la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B en 0.0020 S/. x m³., conforme se muestra en el Anexo del referido dispositivo legal;

Que conforme a los documentos del visto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B, como ente operador de la infraestructura hidráulica, solicita de acuerdo a su responsabilidad prescrita en el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 35° numeral 35.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y la propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica con fines agrarios correspondiente al año 2024, donde se aprecia que se ha determinado la tarifa de agua única, mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional de Agua, utilizando la herramienta SICTA, la misma que se sustenta en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2024;

Que, previo análisis y evaluación del expediente administrativo, y conforme al Informe Técnico N° 183-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL-AT/MCF, se recomienda aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2024, cuyo cumplimiento de metas deberá ser supervisado por la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche en el marco de sus funciones, quedando obligado el operador a remitir trimestralmente a la ALA el cuadro de avance ejecución física y financiera, según

los formatos del Anexo D-3 de la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA; así como aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor que deberán abonar los usuarios por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B, cuyo valor determinado y aprobado utilizando la herramienta SICTA es de S/ 0.03068 por metro cúbico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y lo establecido en la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, concordante con las funciones establecidas en el artículo 48° inciso o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2024, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B, cuyo presupuesto clasificado por rubros se detalla a continuación:

Item	RUBROS	PRESUPUESTO TOTAL S/.
1	Operación de la Infraestructura Hidráulica	381,517.82
2	Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica	210,715.46
3	Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica	52,750.00
4	Gestión administrativa para la prestación del servicio	608,961.32
5	Conservación y Protección de los Recursos Hídricos	45,500.00
6	Prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y medio ambiente	27,000.00
7	Sensibilización, Capacitación y Comunicación para el aprovechamiento eficiente del agua	23,900.00
TOTAL		1'350,344.60

Artículo 2°.- Precisar que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B queda obligada a presentar trimestralmente a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, el cuadro de avance de la ejecución física y financiera, según los formatos del Anexo D-3 que forma parte de la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, previa aprobación del consejo directivo.

Artículo 3°.- Precisar que de conformidad a sus funciones la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche procederá a la supervisión del cumplimiento de las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica de acuerdo al cronograma establecido, a las cuales se aplica la tarifa de agua que se aprueba mediante la presente, dando cuenta a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

Artículo 4°.- Aprobar el valor de la **Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME para el año 2024** que abonarán los usuarios del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B, por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios, cuyo valor es de S/ **0.0306800** por metro cúbico.

Artículo 5°.- Aprobar el formato del Recibo Único por Uso del Agua, cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B, a través del cual se recaudaran todos los pagos a los que están obligados los usuarios a los que presta servicios, según anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B proceda a la emisión de los Recibos Únicos por Uso del Agua, en los cuales se deberá consignar de manera desagregada los importes que deben cancelar los usuarios por concepto de: Retribución Económica por el uso del agua aprobado por D.S. 013-2023-MIDAGRI, Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor y Aportes Voluntarios, según los valores en soles por metro cúbico que se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN DE USUARIOS	VALOR S/ X m ³				COSTO POR HORA DE AGUA S/.
	TUIHME	Retribución económica	J.N.U.D.R.P (Aporte voluntario)	TOTAL	
JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR LA LECHE - CLASE B	0.0306800	0.0020000	0.0003068	0.0329868	19.00

Artículo 7°.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B, bajo responsabilidad, efectúe la cobranza de los importes establecidos en el artículo precedente y transfiera diariamente los ingresos recaudados a través del Recibo Único, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes.

Artículo 8°.- Establecer que el incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica faculta al operador de infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión de servicio de suministro de agua. Asimismo, el incumplimiento de pago de la tarifa por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos dará lugar a la revocatoria del derecho por uso de agua.

Artículo 9°.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche - Clase B y a las Comisiones de Usuarios que la conforman; y remitir por correo electrónico a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe), conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HECTOR MANUEL PAREDES PINEDO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMOS LA LECHE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FC7D96DF